|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| itu_logo | **Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT-16)**  **Hammamet, 25 de octubre - 3 de noviembre de 2016** | | CCITT/ITU-T 60th Anniversary logo |
|  | |  | |
|  | |  | |
| SESIÓN PLENARIA | | **Addéndum 16 al Documento 47-S** | |
|  | | **27 de septiembre de 2016** | |
|  | | **Original: ruso** | |
|  | | | |
| Estados Miembros de la UIT, Miembros de la Comunidad Regional de Comunicaciones (CRC) | | | |
| PROYECTO DE REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN 61 | | | |
| Respuesta y lucha contra la apropiación y uso indebidos  de recursos internacionales de numeración  para las telecomunicaciones | | | |
|  | | | |

|  |  |
| --- | --- |
| **Resumen:** | En la presente contribución se propone modificar la Resolución 61, con miras a la creación de mecanismos adicionales que garanticen la transmisión, sin modificaciones, de la información sobre el número de un abonado que inicia una llamada desde la red de otro operador de telecomunicaciones |

Introducción

Al igual que en el pasado, sigue existiendo una alta incidencia de casos de apropiación y uso indebidos de recursos de numeración. En ese sentido, es necesario crear mecanismos adicionales que garanticen la transmisión, sin modificaciones, de la información sobre el número de un abonado que inicia una llamada desde la red de otro operador de telecomunicaciones.

Propuesta

Se propone introducir enmiendas y adiciones a los *recordando*, *observando*, *reconociendo*, *resuelve invitar a los Estados Miembros* y *resuelve asimismo* de la Resolución, según se indica a continuación.

MOD RCC/47A16/1

RESOLUCIÓN 61 (rev. hammamet, 2016)

Respuesta y lucha contra la apropiación y uso indebidos   
de recursos internacionales de numeración   
para las telecomunicaciones

(Johannesburgo, 2008; Dubái, 2012; Hammamet, 2016)

La Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (Hammamet, 2016),

recordando

*a)* la Resolución 190 (Rev. Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios, sobre la lucha contra la apropiación y uso indebidos de recursos internacionales de numeración para las telecomunicaciones, en la que se aboga por la continuación de los estudios en materia de métodos y medios para mejorar la comprensión, la identificación y la resolución del problema de apropiación y uso indebidos de los números de teléfono UIT-T E.164, mediante las actividades de las Comisiones de Estudio del UIT-T y del UIT-D;

*b)* la Resolución 29 (Rev. Dubái, 2012) de esta Asamblea, sobre los procedimientos alternativos de llamada en las redes internacionales de telecomunicaciones, en la que (citando la Resolución 1099 del Consejo de la UIT) se insta al Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-T) a que elabore, tan pronto como sea posible, Recomendaciones adecuadas con respecto a los procedimientos alternativos de llamada;

*c)* el Artículo 3 del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (RTI) (Rev. Dubái, 2012), sobre la red internacional, que contiene disposiciones relativas a la utilización de los recursos de numeración de telecomunicaciones internacionales;

*d)* la Recomendación UIT‑T E.156, relativa a las Directrices para la actuación del UIT-T cuando se notifique una utilización indebida de recursos de numeración UIT‑T E.164, y el Suplemento 1 de la Recomendación UIT-T E.156, que proporciona una Guía de las prácticas más idóneas para combatir la utilización indebida de recursos de numeración UIT‑T E.164;

*e)* los objetivos de la Unión de fomentar la colaboración entre los miembros para lograr un desarrollo armonioso de las telecomunicaciones y permitir la oferta de servicios al menor costo,

observando

*a)* el importante número de casos comunicados al Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (TSB) sobre la apropiación y uso indebidos de recursos de numeración (Recomendación UIT‑T E.164);

*b)* el creciente número de casos de imitación de llamada y/o falsificación en las redes de cuarta generación (4G) (subsistema multimedios IP (IMS));

*c)* la necesidad de luchar contra la falsificación de llamadas en las redes de próxima generación y VoLTE,

reconociendo

*a)* que la apropiación y uso indebidos de números telefónicos nacionales e indicativos de país es perjudicial;

*b)* que el bloqueo de las llamadas a un país mediante el bloqueo de su indicativo de país con miras a evitar el fraude es perjudicial;

*c)* que las actividades inadecuadas que provocan una pérdida de ingresos son un tema importante que debe ser objeto de estudio;

*d)* las disposiciones correspondientes de la Constitución y el Convenio de la UIT, así como del RTI,

resuelve invitar a los Estados Miembros

1 a garantizar que los recursos de numeración E.164 sean utilizados exclusivamente por los asignatarios y con el único propósito para los que fueron asignados, y que no se utilizarán recursos no asignados;

2 a considerar la posibilidad de elaborar, dentro de sus marcos jurídicos nacionales, directrices u otros mecanismos que garanticen la transmisión, sin modificaciones, de la información sobre el número de un abonado que inicia una llamada desde la red de otro operador de telecomunicaciones, así como el derecho de los operadores de telecomunicaciones de limitar la prestación de servicios de transporte de tráfico si constatan un incumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones pertinentes del RTI o las Recomendaciones UIT-T en el marco de la interconexión de redes de telecomunicaciones;

3 a adoptar disposiciones legislativas en virtud de las cuales los operadores de telecomunicaciones y/o empresas de explotación autorizados por los Estados Miembros se vean conminados a revelar información relativa al encaminamiento a los organismos debidamente autorizados en caso de fraude;

4 a alentar a las administraciones y a los reguladores nacionales a colaborar y compartir la información relativa a las actividades fraudulentas relacionadas con la apropiación y uso indebidos de recursos de numeración internacional y a que colaboren para responder y luchar contra dichas actividades;

5 a alentar a todos los operadores internacionales de telecomunicaciones a que potencien el papel de la UIT y apliquen sus Recomendaciones, especialmente las de la Comisión de Estudio 2 del UIT‑T, con miras a crear un criterio nuevo y más eficaz para responder y luchar contra las actividades fraudulentas causadas por la apropiación y uso indebidos de números que podría contribuir a limitar los efectos negativos de esas actividades y el bloqueo de llamadas internacionales;

6 a alentar a las administraciones y a los operadores internacionales de telecomunicaciones a que apliquen las Recomendaciones del UIT-T con miras a atenuar los efectos perjudiciales de la apropiación y uso indebidos de números, incluido el bloqueo de llamadas para ciertos países,

resuelve asimismo

1 que las administraciones y los operadores de telecomunicaciones y/o empresas de explotación autorizados por los Estados Miembros adopten, en la medida de lo posible, todas las medidas razonables para facilitar la información necesaria para poder abordar los problemas relacionados con la apropiación y el uso indebidos de los recursos de numeración;

2 que las administraciones y los operadores de telecomunicaciones y/o empresas de explotación autorizados por los Estados Miembros tengan en cuenta y examinen, en la medida de lo posible, la "Propuesta de directrices para la lucha de los reguladores, las administraciones y los operadores de telecomunicaciones y/o empresas de explotación autorizados por los Estados Miembros contra la apropiación indebida de números", que figura como apéndice a la presente Resolución;

3 que los Estados Miembros y reguladores nacionales pueden tomar nota de los casos de actividades relacionadas con la utilización indebida de recursos de numeración internacional, de conformidad con la Recomendación UIT-T E.164, a través de los recursos pertinentes del UIT-T (por ejemplo, el Boletín de Explotación del UIT-T);

4 encargar a la Comisión de Estudio 2 que examine todos los aspectos y modalidades de la apropiación y uso indebidos de los recursos de numeración, en particular de indicativos de país internacionales, con miras a introducir modificaciones en la Recomendación UIT-T E.156 y sus Suplementos y directrices, para promover la respuesta y la lucha contra estas actividades;

5 encargar a la Comisión de Estudio 3 del UIT‑T que defina, en colaboración con la Comisión de Estudio 2, las actividades inadecuadas, incluidas las que provocan una pérdida de ingresos, relativas a la apropiación y uso indebidos de los recursos de numeración internacional especificados en las Recomendaciones pertinentes del UIT-T, y que siga examinando esos asuntos;

6 solicitar a la Comisión de Estudio 3 que considere las consecuencias económicas resultantes de la apropiación y uso indebidos de los recursos de numeración, incluido el bloqueo de llamadas;

7 encargar a la Comisión de Estudio 3 que, en colaboración con la Comisión de Estudio 2, emprenda iniciativas encaminadas a mejorar el procedimiento de resolución de controversias en materia de utilización de recursos de numeración;

8 encargar a las Comisiones de Estudio 2, 3 y 17 del UIT-T que estudien cuestiones pertinentes en relación con la falsificación de números en las redes VoLTE;

9 invitar al Director de la TSB a que, en colaboración con el Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones, recopile información sobre iniciativas legislativas en materia de lucha contra la apropiación y el uso indebidos de los recursos de numeración e identificación, y facilite la difusión de dicha información.

Apéndice  
(a la Resolución 61)

Propuesta de directrices para los reguladores, las administraciones y los operadores de telecomunicaciones y/o empresas de explotación autorizados por los Estados Miembros para la lucha contra la apropiación indebida de números

En interés del desarrollo mundial de las telecomunicaciones internacionales, conviene que los reguladores, las administraciones y los operadores de telecomunicaciones y/o empresas de explotación autorizados por los Estados Miembros cooperen con otros actores y adopten un enfoque razonable de colaboración para evitar el bloqueo de indicativos de país. La cooperación y las medidas consiguientes deben tener en cuenta las limitaciones establecidas por la legislación y el marco reglamentario nacionales. Se recomienda la aplicación de las directrices siguientes en el país X (donde se sitúa la parte llamante), en el país Y (a través del cual se encamina la llamada) y en el país Z (destino original de la llamada) en relación con la apropiación indebida de números.

| País X (origen de la llamada) | País Y (a través del cual se  encamina la llamada) | País Z (destino original  de la llamada) |
| --- | --- | --- |
|  |  | Al recibir una queja, el regulador nacional busca la información relativa al nombre del operador a partir del cual se originó la llamada, al tiempo de duración de la llamada y al número llamado, y envía esta información al regulador nacional del país X. |
| Cuando se recibe una queja, la primera información solicitada es el nombre del operador a partir del cual se originó la llamada, el tiempo de duración de la llamada y el número llamado. |  |  |
| Una vez que se conocen los detalles de la llamada, el regulador nacional solicita al operador a partir del cual se originó la llamada la información pertinente para determinar quién es el siguiente operador a través del cual se encaminó la llamada. |  |  |
| Una vez hallada la información pertinente, el regulador nacional ha de comunicar al regulador nacional del país correspondiente los detalles de la llamada (incluido el registro de detalles de la llamada) y pedirle que solicite más información. | El regulador nacional pide información pertinente a los demás operadores. Este proceso continúa hasta averiguar dónde se produjo la apropiación indebida de la llamada. |  |
| Cooperación apropiada de los reguladores nacionales para gestionar estas cuestiones. | Se requiere la cooperación de los organismos implicados para tratar de entablar una acción penal contra los autores del fraude. | Se alienta la cooperación de y entre los reguladores nacionales involucrados en la resolución de estas cuestiones. |

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_